



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintidós

RADICADO 05001-31-05-008-2018-00386-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que REVOCA la sentencia ABSOLUTORIA de primera instancia.

Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de **\$1.656.232**, que corresponde a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento en que se produjo la sentencia mencionada, a cargo de las entidades demandadas COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A, a prorrata, y a favor de la demandante.

Por secretaría, liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 08 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 28 de ENERO DE 2022, a las 8 a.m.</p> <p> OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO</p> <p>El Secretario</p>
--

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO 05001-31-05-008-2018-00386-00

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1 instancia	\$1.656.232
Agencias en derecho 2 instancia	\$1.817.052
Gastos judiciales	\$0

TOTAL COSTAS: \$3.473.284

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.473.284), a cargo de las dos entidades demandadas COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A, a prorrata, es decir **\$1.736.642**, para cada una y a favor de la parte demandante.

Medellín, 27 de enero de 2022


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, a cargo de las dos entidades demandadas, a favor de la demandante, y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. 08 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día 28 de ENERO DE 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario